

Artículos: Claudia Paulina Machuca Chávez, *Cabildo, negociación y vino de cocos: el caso de la villa de Colima en el siglo XVII* (pp. 173-192); Eduardo França Paiva, *Frágeis fronteiras: relatos testamentis de mulheres as Minas Gerais setecentistas* (pp. 193-219); María Laura Cutrera y Ariel J. Morrone, *Parentesco, autoridad cacical y subordinación al orden. Una revisión teórica e histórica de la política rosista hacia las parcialidades “amigas” de la región pampeana* (pp. 221-250); Margarita Zegarra Flórez, *Dora Mayer, los indígenas y la nación peruana a inicios del siglo XX* (pp. 251-288); Margarita Lillo González y Antonio Santamaría García, *La Unión Europea y Colombia* (pp. 289-319).

RED.

Anuario de Estudios Americanos 66 (2009) 2, 389 págs.

DEL ÍNDICE:

Dossier: José Esteban Castro e Inmaculada Simón Ruiz (cords.), *Agua y desigualdad en América Latina; Presentación* (pp. 15-22); Rutgerd Boelens, *Aguas diversas. Derechos de agua y pluralidad legal en las comunidades andinas* (pp. 23-55); Solany Rezende, Léo Heller y Ana Carolina Lanza Queiroz, *Agua, saneamiento y salud en Brasil: intersecciones y desacuerdos* (pp. 57-80); Hugo Romero Toledo, Hugo Romero Aravena y Ximena Toledo Olivares, *Agua, Poder y Discursos: Conflictos socio-territoriales por la construcción de centrales hidroeléctricas en la Patagonia Chilena* (pp. 81-103); Carlos O. Crespo Flores, *Privatización del agua y racismo ambiental en ciudades segregadas. La empresa Aguas del Illimani en las ciudades de La Paz y El Alto (1997-2005)* (pp. 105-122).

Artículos: Miguel Ángel Ruz Barrio, *El conocimiento por parte de los indígenas de la justicia novohispana: El caso de Mateo Chimaltecuhtli (Cholula, siglo XVI)* (pp. 125-145); Arrigo Amadori, *Que sea de diferente modo al gobierno de las Indias, que se van perdiendo muy a prisa. Arbitrismo y administración a principios del siglo XVII* (pp. 147-179); Carlos Gómez-Centurión Jiménez, *Curiosidades vivas. Los animales de América y Filipinas en la Ménagerie real durante el siglo XVIII* (pp. 181-211); Antonio Rubial García, *Imágenes y ermitaños. Un ciclo hierofánico ignorado por la Historiografía* (pp. 213-239).

RED.

BADINTER, Robert, *L'Abolition* (Paris, Maury-Imprimeur, Malesherbes y ed. Fayard, 2009), 286 págs.

Ha aparecido en febrero de 2009 una reedición de esta obra de Robert Badinter, un luchador extraordinario contra la pena de muerte hasta su abolición en Francia en 1981. Este libro está dedicado a quien fuera Presidente de la Vª República francesa François Josué Alaich Maurice Marie Mitterrand Deevon (1916-1996), que tomó la iniciativa abolicionista y firmó la desaparición en Francia de la pena capital.

Badinter inicia su libro con una cita del Marqués Cesare de Beccaria Bonesana (1738-1794) en su obra *De los delitos y las penas*, en la que indica “si demuestro que

la muerte no es ni útil ni necesaria, habré ganado la causa de la humanidad” (ap. XVI). Luego se refiere a ejecuciones famosas llevadas a cabo en Francia como la de Jean Bastien-Thiry por haber sido el organizador de un atentado frustrado contra el General Charles De Gaulle (1890-1970) y su esposa el 22 de agosto de 1962. Tras ser condenado a muerte, fue ejecutado el 11 de marzo de 1963. Precisa Badinter que, entre 1952 y 1967, el número de condenas a la pena de muerte en Francia serían de cuatro por año, y las ejecuciones una cada año, aunque hubo tres años en que no se llevó a cabo ninguna (p. 15).

Un punto de inflexión significativo sería el que el 28 de noviembre de 1972 fueron ejecutados Claude Buffet y Roger Bontems, dos condenados que en un recinto penitenciario intentaron escapar reteniendo a dos rehenes: una enfermera y un guardia de seguridad. Buffet degolló a los dos rehenes, cuando se produjo el correspondiente asalto para liberarlos. Condenados Buffet y Bontems a muerte, el Presidente francés Georges Jean Raymond Pompidou (1911-1974) rechazó la gracia y ambos fueron ejecutados. Incluso el propio Pompidou se manifestó públicamente contrario a la supresión de la pena de muerte. Buffet se mostró partidario de que se le aplicara a él la pena de muerte pero no a Bontems, pero al mismo tiempo sugirió que después de él, fuera abolida. Tras la ejecución un sondeo manifestó que el 63% de los franceses se mostraron favorables al mantenimiento de la pena capital.

El 12 de mayo de 1973 Ali Benyanes fue ejecutado, tras ser condenado por haber golpeado y acuchillado a una madre joven y a su hija. La madre logró sobrevivir, pero la hija falleció. Apenas un mes más tarde se presentó una proposición para abolir la pena de muerte.

No ve Badinter con buenos ojos la elección, el 19 de mayo de 1974, de Valéry Giscard d'Estaing como Presidente de la Vª República con un porcentual del 50,8%, en perjuicio de François Mitterrand. Giscard es calificado como un faraón egipcio por Badinter. Centra su particular atención el autor en el asunto Patrick Henry y en su linchamiento mediático, sin perder de vista un detallado análisis de la evolución procesal del caso (los testigos, los interrogatorios, la defensa, los recursos, etc.). Henry salvó la cabeza y fue condenado a cadena perpetua. Fue una ocasión significativa e importante a la vez para los teóricos de la abolición, ya que si Patrick Henry no había pasado por la guillotina, ya era difícil que esto le llegara a ocurrir a otro. Su caso se presentó como “el de la muerte de la pena de muerte”. El 23 de enero de 1977, según informa Badinter, el Sindicato principal que agrupaba a algunos de los abogados de Francia, puso en marcha una campaña para la abolición de la pena capital. Previamente el Sindicato de la magistratura se había pronunciado en favor de la abolición en noviembre de 1976. Sin embargo, el 24 de junio de 1977 Jérôme Carrein pasaba por la guillotina, tras ser condenado y confirmada su sentencia por el Tribunal de casación por el asesinato de una jovencita. El 10 de septiembre de 1977 Hamida Djandoubi era ejecutado en Marsella; el crimen que había cometido fue el de torturar y estrangular a una chica que se había negado a prostituirse con él.

En otoño de 1977 Amnistía Internacional, partidaria del abolicionismo, recibe el Premio Nobel de la Paz. El 23 de febrero de 1978, la Comisión social de la Conferencia episcopal de Francia elabora y da a conocer un documento con reflexiones sobre la pena de muerte, manifestándose inequívocamente en favor de su desaparición. En marzo de 1978, once diputados de la Union pour la démocratie française y del Rassemblement pour la République presentaron una proposición de ley de supresión de la pena de muerte. Se organizó un considerable debate parlamentario y de opinión pública.

Los abolicionistas asociaron la desaparición de la pena capital en Francia con la llegada a la Presidencia de la República de François Mitterrand. Instalado en el poder el antiguo funcionario de la República de Vichy, la ley N° 81-908 abolía la pena de muerte el 9 de octubre de 1981, tras ser aprobada mayoritariamente por la Asamblea Nacional Francesa. “C’était fini, la peine de mort”, escribe Robert Badinter (p. 273). Sin embargo, el 31 de enero de 1996 nada menos que cincuenta y siete diputados de formaciones políticas conservadoras presentaron en la Asamblea una proposición, que no prosperó, de restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de terrorismo.

Había desaparecido del panorama galo el siniestro aparato inventado por los doctores Joseph Ignace Guillotin (1738-1814) y Antoine Louis (1723-1792), que fue presentado en sociedad, el 28 de noviembre de 1789, como un sistema eficaz, rápido y sin sufrimientos para llevar a cabo la ejecución de la pena capital.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

BAJET ROYO, Montserrat, *El jurament i el seu significat jurídic al Principat segons el dret general de Catalunya (segles XIII-XVIII). Edició de la “forma i pràctica de celebrar els juraments i les eleccions a la ciutat de Barcelona en el segle XV”* (Universitat Pompeu Fabra, Seminari Permanent i Interuniversitari d’Història del Dret Català Josep M. Font Rius, Barcelona 2009), 191 págs.

Montserrat Bajet Royo, profesora agregada de Historia del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, realiza un estudio del significado político y jurídico del juramento a partir de una visión del derecho catalán durante el periodo que abarcan los siglos XII a XVIII, partiendo de la consideración de su importancia como mecanismo fundamental en la constitución política de Cataluña durante el antiguo régimen, dirigido a limitar la potestad pública regia y a garantizar de esta forma la observancia del derecho catalán.

En el prólogo realizado por Tomàs de Montagut i Estragués, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Pompeu Fabra, se señala que la potestad pública del monarca de Cataluña y de la Corona de Aragón no consistirá en un poder absoluto que le libere de la observancia del derecho, sino que le conferirá solo una *plenitudo potestatis*. De esta forma, las competencias atribuidas a la Corona no serán únicas ni exclusivas, existiendo unos límites jurisdiccionales o naturales a su potestad política. Dichos límites podrían provenir de una instancia de índole superior, como la propia Iglesia, o bien inferior, como los municipios, señoríos u otras corporaciones colectivas situadas en su territorio.

La introducción del libro versa sobre el juramento en el marco del derecho general del Principado y en el derecho propio, entrando en el análisis pormenorizado de las diferentes fuentes consultadas.

Se encuentra dividido en tres capítulos, subdivididos a su vez en diferentes secciones. En el primero de ellos se examina el juramento en la organización de Barcelona. Nos encontramos con dos breves apartados, siendo el poder municipal y su organización el epígrafe que da comienzo al estudio, continuando con el poder